

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Oviedo: Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo: Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el ocho de Mayo al 30 de Junio próximo tendrán efecto las operaciones facultativas que espresan las siguientes relaciones.

Relacion de los espelientes que se propone despachar el Ingeniero don Geronimo Ibrán en los dias y por el orden que á continuacion se espresan.

#### Concejo de Aller.

##### Demarcaciones.

Mayo 8 y 9.

Gabriela, (carbon).—Sita en Caolacasa, parroquia de Moreda, registrada por don Agustin Menendez como apoderado de don Gabriel Fernandez.

10 y 11.—Vaya una clave, carbon.—Sita en las Porqueras, parroquia de Bó, registrada por don Aquilino Suarez Barceña.

12 y 13.—Gran Porvenir, carbon.—Sita en las Regueras, parroquia de Bó, registrada por el mismo que la anterior.

14 y 15.—Consuelo, carbon.—Sita en Cazuelo, parroquia de Bó, registrada por el mismo que la anterior.

17.—Antoniana, carbon. Sita en Canto de Sinariego, parroquia de Mo-

reda, registrada por don Agustin Menendez, como apoderado de don Antonio Collantes.

18 y 19.—Esperanza, carbon.—Sita en Lleostoso, parroquia de Moreda, registrada por don José Mieres.

20 y 21.—Elvira, carbon.—Sita en Primayor, parroquia de Moreda, registrada por don Agustin Menendez, apoderado de don Antonio Collantes.

22 y 23.—Infernal, carbon.—Sita en el reguero del Infierno, parroquia de Moreda, registrada por don Cristino Gonzalez de la Fuente, como apoderado de don José Argüelles. Hizo oposicion á este registro don Agustin Menendez.

24 y 25.—Vicenta, carbon.—Sita en Canto del Artoso, parroquia de Moreda, registrada por don Froilan Rodriguez, como apoderado de don José Argüelles.

#### Reconocimiento.

26.—Morena, carbon.—Sita en Canto Omeo, parroquia de Moreda, registrada por don Rodrigo Campomanes, apoderado de don Antonio Collantes; hizo oposicion á este registro don Froilan Rodriguez.

#### Demarcaciones.

Mayo 27 y 29.—Abundancia, carbon.—Sita en el reguero del Calderon, parroquia de Moreda, registrada por don Froilan Rodriguez, como apoderado de don José Argüelles.

30 y 31.—Mariana, carbon.—Sita en Valde Iglesias, parroquia de Moreda, registrada por don Froilan Rodriguez, apoderado de don Manuel Alvarez.

Junio 1 y 2.—Resolada, carbon.—Sita en la Vallina, parroquia de Moreda, registrada por don Carlos Bertran.

3 y 6.—Revoltoza, carbon.—Sita en Canto espina, parroquia de Moreda, registrada por el mismo que la anterior.

7 y 8.—Intercatada, carbon.—Si-

ta en Llano Simero, parroquia de Moreda, registrada por el mismo que la anterior.

9 y 10.—Picadilla, carbon.—Sita en las Troncadas, parroquia de Moreda, registrada por el mismo.

12 y 13.—Echada, carbon.—Sita en Vallon, parroquia de Moreda, registrada por el mismo que la anterior.

19 y 20.—Obligada 2.ª carbon.—Sita en monte de Acebo, parroquia de Moreda, registrada por el mismo.

21 y 22.—Estrama, carbon.—Sita en Canto del Conforco, parroquia de Moreda, registrada por don Froilan Rodriguez, apoderado de don José Argüelles.

23 y 26.—Socabona, carbon.—Sita en Gomal, parroquia de Moreda, registrada por don Carlos Bertran.

27 y 28.—Busta, carbon.—Sita en el Pinin, parroquia de Moreda, registrada por don Froilan Rodriguez, como apoderado de don José Argüelles.

Junio 30.—Pobre, carbon.—Sita en el Cabanon, parroquia de Moreda, registrada por don Agustin Menendez, como apoderado de don Antonio Collantes.

#### Concejo de Lena.

Mayo 16.—Obstáculo, carbon.—Sita en Sogaña, parroquia de Carabanzo, registrada por don Aquilino Suarez Barceña.

Oviedo 22 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Ingenio Fernandez. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.—Oviedo 25 de Abril de 1865.—Narciso Zepedano.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

A continuacion se publica el re-

partimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1866. En circular de esta Administracion, fecha 22 del corriente, se han hecho las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos y juntas periciales, para la formacion de los individuales, restando solo las advertencias siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de Caravia, El Franco, Laviana, Mieres, Piloña, Rivera de Abajo, Ribera de Arriba, Taramundi, Salas, Somiedo, y Tapia, que han presentado ya sus presupuestos municipales, tienen hecha en el recargo para estos gastos la dos terceras partes relativas á la riqueza de los contribuyentes forasteros, que con arreglo á Instruccion deben contribuir solo con una, resta que la imposicion se haga en la proporcion dicha, lo cual se obtiene sumando la riqueza de los vecinos y una tercera parte de la de aquellos, dividiendo luego la cantidad señalada en el reparto por el total que la citada suma arroja; cuyo cociente será el tanto por ciento de gravámen sobre la de los primeros, y una tercera parte el que ha de imponerse á la de los últimos. A los demás pueblos se les ha señalado la cantidad que en el año actual han repartido sin perjuicio de las alteraciones que por efecto del examen y autorizacion de sus presupuestos deban sufrir al confeccionar los repartos.

2.º Los Ayuntamientos oiran las reclamaciones de agravio que se les presentaren, y resueltas en el termino de la ley, se acompañarán á los repartos, aquellas en que no hubiere conformidad por parte de los interesados. Oviedo y Abril 27 de 1865.—José Garcia Tuñon.

Repartimiento formado por la administracion de Hacienda pública de esta provincia de Oviedo reglo á la Real orden de 7 del actual debe satisfacer por cupo de la contribucion de in de sus recargos.

	Riqueza imponible Escudos.	Cupo de contribucion al 14,091 por 100 de Escudos.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio.		Aumento por lo reparado de meritos en el año anterior.		Total. Escs. Cs.	Bajas por sobrantes en años anteriores.		Líquido á repartir. Escs. Cs.	Aumento de premio de cobranza.	
			Escs.	Cs.	Escs.	Cs.		Escs.	Cs.		Escs.	Cs.
Allande.....	91.320	12.868		2 30			12.870 30			12.870 30		
Aller.....	110.100	15.514		2 40			15.516 40			15.516 40		386 10
Amieva.....	25.400	3.579		0 50			3.579 50			3.579 50		107 30
Avilés.....	85.259	12.014		3 30			12.017 30			12.017 30		360 50
Bimenes.....	19.012	2.679		" 40			2.678 40			2.679 40		80 30
Boal.....	55.000	7.750		1 20			7.751 20			7.751 20		192 "
Cabrales.....	34.000	4.791		" 70			4.791 70			4.791 70		232 50
Cabrana.....	53.123	7.485		8 20			7.493 20			7.493 20		224 70
Candamo.....	77.211	10.880		2 "			10.882 "			10.882 "		326 40
Cangas de Onis.....	97.000	13.668		2 "			13.670 "			13.670 "		410 10
Cangas de Tineo.....	252.500	35.589		5 40			35.594 40			35.594 40		882 70
Caravia.....	9.007	1.269		" 20			1.269 20			1.269 20		38 "
Carreño.....	79.986	11.271		1 70			11.272 70			11.272 70		279 50
Caso.....	55.090	7.763		1 30			7.764 30			7.764 30		232 90
Castillon.....	64.800	9.131		1 40			9.132 40			9.132 40		226 40
Castropol.....	89.362	12.592		1 10			12.593 10			12.593 10		377 70
Coaña.....	52.894	7.453		2 40			7.455 40			7.455 40		223 60
Colunga.....	89.226	12.573		2 20			12.575 20			12.575 20		311 80
Corvera.....	42.031	5.922		1 "			5.923 "			5.923 "		177 60
Cudillero.....	110.000	15.500		2 30			15.502 30			15.502 30		384 40
Degaña.....	11.778	1.659		1 20			1.660 20			1.660 20		41 20
El Franco.....	62.690	8.833		1 30			8.834 30			8.834 30		219 "
Gijón.....	263.709	37.158		5 50			37.163 50			37.163 50		1.114 80
Gozon.....	98.400	13.865		2 "			13.867 "			13.867 "		343 90
Grado.....	246.000	34.664		5 20			34.669 20			34.669 20		1.040 "
Grandas de Salime.....	34.800	4.904		" 70			4.904 70			4.904 70		147 10
Ibias.....	61.221	8.626		" 80			8.626 80			8.626 80		213 90
Yernes y Tameza.....	9.010	1.269		" 10			1.269 10			1.269 10		38 "
Illano.....	18.600	2.621		" 40			2.621 40			2.621 40		65 "
Illas.....	30.730	4.330		1 70			4.331 70			4.331 70		107 40
Langreo.....	89.000	12.540		1 90			12.541 90			12.541 90		376 20
Laviana.....	72.000	10.145		1 50			10.146 50			10.146 50		304 30
Lena.....	128.000	18.036		2 70			18.038 70			18.038 70		541 10
Leitariegos.....	80.412	11.331		2 30			11.333 30			11.333 30		8 40
Llanera.....	165.012	23.252		4 90			23.256 90			23.256 90		339 10
Llanes.....	128.000	18.036		2 70			18.038 70			18.038 70		697 60
Mieres.....	71.000	10.004		1 50			10.005 50			10.005 50		541 10
Miranda.....	37.036	5.219		" 80			5.219 80			5.219 80		300 10
Morcin.....	18.160	2.559		1 "			2.560 "			2.560 "		156 50
Muros.....	76.652	10.660		3 90			10.663 90			10.663 90		63 40
Navia.....	120.000	16.909		2 50			16.911 50			16.911 50		319 80
Navea.....	11.105	1.565		1 30			1.566 30			1.566 30		530 20
Noreña.....	20.954	2.953		1 70			2.954 70			2.954 70		46 90
Onís.....	302.488	42.625		40 40			42.665 40			42.665 40		88 60
Oviedo.....	69.840	9.841		1 30			9.842 30			9.842 30		1.279 90
Parres.....	40.670	5.731		1 "			5.732 "			5.732 "		244 "
Pesoz.....	15.000	2.114		0 40			2.114 40			2.114 40		171 90
Piloña.....	200.019	28.185		4 30			28.189 30			28.189 30		63 40
Ponga.....	21.500	3.029		" 40			3.029 40			3.029 40		845 60
Pravia.....	123.800	17.445		2 60			17.447 60			17.447 60		90 80
Pronza.....	42.910	6.046		" 10			6.046 10			6.046 10		523 40
Quirós.....	68.000	9.582		1 50			9.583 50			9.583 50		181 30
Regueras.....	50.140	7.065		1 20			7.066 20			7.066 20		287 40
Rivera de Abajo.....	10.000	1.409		" "			1.409 "			1.409 "		211 90
Rivera de Arriba.....	24.700	3.481		" 60			3.481 60			3.481 60		42 20
Riosa.....	22.000	3.100		" 50			3.100 50			3.100 50		104 40
Rivadesella.....	69.428	9.783		2 10			9.785 10			9.785 10		93 "
Rivadaveva.....	11.700	1.649		" 20			1.649 20			1.649 20		293 50
Salas.....	229.500	32.339		4 80			32.343 80			32.343 80		49 40
Santa Eulalia de Oscos.....	16.000	2.254		" 40			2.254 40			2.254 40		970 20
San Martin de Oscos.....	16.000	2.254		" 40			2.254 40			2.254 40		67 60
San Martin del Rey Aurelio.....	39.500	5.566		" 80			5.566 80			5.566 80		67 60
San Tirso de Abres.....	19.200	2.705		" 40			2.705 40			2.705 40		166 90
Santo Adriano.....	15.100	2.128		" "			2.128 "			2.128 "		81 10
Sariego.....	23.000	3.240		" 60			3.240 60			3.240 60		63 80
Siero.....	203.770	28.714		3 20			28.717 20			28.717 20		97 20
Sobrescobio.....	19.300	2.719		" 40			2.719 40			2.719 40		861 50
Somiedo.....	60.000	8.455		" 20			8.455 20			8.455 20		81 50
Soto del Barco.....	51.230	7.219		1 60			7.220 60			7.220 60		253 60
Tapia.....	60.670	8.549		1 60			8.550 60			8.550 60		179 "
Taramundi.....	25.200	3.551		" 60			3.551 60			3.551 60		212 "
Teberga.....	51.650	7.278		" 90			7.278 90			7.278 90		106 50
Tineo.....	284.000	40.019		5 90			40.024 90			40.024 90		180 40
Valdés.....	230.000	32.410		4 90			32.414 90			32.414 90		593 "
Vega de Rivadeo.....	62.000	8.736		10 30			8.746 30			8.746 30		972 40
Villanueva de Oscos.....	10.000	1.409		" 20			1.409 20			1.409 20		262 30
Villavieiosa.....	260.000	36.637		5 50			36.642 50			36.642 50		42 20
	6.095,902	858.978		188 50			859.166 50			859.166 50		24.323

y aprobado por la Excm. Diputación de la misma de los 858,978 escudos que con ar-  
muelles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1865 á 1866 con espresion

Total de estos conceptos á repartir.	Recargos concedidos para		Aumentos á cuenta de los que se conceden con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real Orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumento para imprevistos con arreglo al art. 38 de la Real Orden de 30 de Julio de 1859 en los distritos que han de puseo del todo ó parte de este fondo en el año de		Total de los recargos de interés comun.	Bajas de los recargos por depósitos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que ha de repartir.			
	Provinciales.		Municipales.		Provinciales.						Municipales.		Total	
	Escs.	Cs.	Escs.	Cs.	Escs.	Cs.					Escs.	Cs.	Escs.	Cs.
13.256 40			643	813			163		1.619		48 50	14.923 90		
15.901 20			776	3.920					4.696		116 40	20.713 60		
3.686 80			179	963					1.142		34 20	4.853		
12.377 80			601	976					1.577		47 36	14.002 10		
2.759 70			134	594					728		21 80	3.509 50		
7.943 20			388	2.004					2.392		59 30	10.394 50		
5.024 20			240	1.308					1.548		46 40	6.618 60		
7.717 90			374	1.892					2.266		67 90	10.051 80		
11.208 40			544	2.413					2.957		88 70	14.254 10		
14.080 10			683	3.643					4.326		129 70	18.535 80		
36.477 10			1.179	4.137					5.916		146 70	42.539 80		
1.307 20			63	417					480		14 40	1.801 60		
11.552 20			564	1.690					2.254		55 80	13.862		
7.997 20			388	2.055					2.443		73 20	10.513 40		
9.358 80			457	643					1.100		20 20	10.479		
12.970 80			630	2.429					3.059		91 70	16.121 50		
7.679 00			373	1.791					2.164		64 90	9.907 90		
12.887 00			629	3.139					3.768		93 40	16.748 40		
6.100 60			296	1.181					1.477		44 30	7.621 90		
15.886 70			775	1.239					2.014		49 90	17.950 60		
1.701 40			83	425					508		12 50	2.221 90		
9.053 30			442	3.076			615		4.133		102 40	13.288 70		
38.278 30			1.858	3.058			612		5.528		165 80	43.972 10		
14.210 90			693	3.024					3.717		92 10	18.020		
35.709 20			732	8.020					8.752		262 50	44.723 70		
5.051 80			245	637					882		26 40	5.960 20		
8.840 20			431	2.210					2.641		65 40	11.546 60		
1.307 10			63	293			59		415		12 40	1.734 50		
2.686 40			131	665					796		19 70	3.502 10		
4.439 10			217	985					1.202		29 80	5.679 90		
12.918 10			627	926					1.553		46 50	14.517 60		
10.450 80			507	3.043					3.550		106 50	14.107 30		
18.579 80			902	4.159					5.061		151 80	23.792 60		
290 50			14	66					80		2 40	372 90		
11.672 40			567	2.310			462		3.339		100 10	15.111 50		
23.954 50			1.163	5.822					6.985		209 50	31.159		
18.579 80			902	4.356					5.258		157 70	23.955 50		
10.305 60			500	2.557					3.057		91 70	13.454 30		
5.376 30			261	1.210					1.471		44 10	6.891 40		
2.623 40			128	194			39		361		8 90	2.993 30		
10.983 70			533	2.449			490		3.472		104 70	14.559 80		
17.441 70			845	4.274					5.119		153 50	22.714 20		
1.613 20			78	208					286		8 50	1.907 70		
3.043 30			148	762					910		27 80	3.980 60		
43.945 30			2.131	10.006			2.001		14.138		424 10	58.507 40		
10.086 30			492	2.256			451		3.199		79 30	13.364 60		
5.903 90			287	1.551					1.838		55 10	7.797		
2.177 80			106	524					630		18 90	2.826 70		
29.034 90			1.409	8.455					9.864		295 90	39.194 80		
3.120 20			151	782					933		27 90	4.081 10		
17.971 00			872	2.702					3.574		107 20	21.652 20		
6.227 40			303	1.405					1.708		51 20	7.986 60		
9.870 90			479	2.395			479		3.353		100 50	13.324 40		
7.278 10			353	900					1.253		37 50	8.568 60		
1.451 20			70	422			84		576		17 20	2.044 40		
3.586 00			174	1.218					1.392		41 70	5.019 70		
3.193 50			155	662					817		24 50	4.035 00		
10.078 60			489	1.898					2.387		71 60	12.537 20		
1.698 60			82	435					517		15 50	2.231 10		
33.314 00			1.617	4.527					6.144		184 30	39.642 30		
2.322 00			113	591					704		21 10	3.047 10		
5.733 70			278	1.248					683		20 40	3.025 40		
2.786 50			135	656			131		1.526		45 70	7.305 40		
2.191 80			106	440					922		27 60	3.736 10		
3.337 80			162	658					546		16 30	2.754 10		
29.578 70			1.436	5.683					820		24 60	4.182 40		
2.800 90			136	746					7.119		213 50	36.911 20		
8.708 80			423	2.536					882		26 40	3.709 30		
7.399 60			360	560					2.959		88 70	11.756 50		
8.762 60			127	2.564					920		22 80	8.342 40		
3.658 10			178	1.242					2.691		66 70	11.520 30		
7.459 30			364	1.654			331		1.420		42 60	5.120 70		
40.617 90			2.001	3.578			731		2.349		58 20	9.866 50		
33.287 30			1.621	3.653					5.579		138 30	46.935 20		
9.008 60			437	2.097					6.005		180 10	39.572 40		
1.451 40			70	372					2.444		73 30	11.525 90		
37.741 70			1.832	6.104					7.936		13 20	1.906 60		
											238	45.915 70		
63.489 50			41.648	166.976			6.648		215.272		215.272	5.976 70		
												1.104.738 20		

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y Derechos del Estado  
de la provincia de Oviedo.**

No habiendo tenido efecto las terceras subastas de arrendamiento de rentas forales por frutos de 1864 de los concejos que á continuacion se expresan, la Administracion en virtud de lo espuesto en el artículo 15 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 admitirá cuantas proposiciones por escrito se le presenten para el arriendo convencional, desde el día 6 al 16 del mes de Mayo próximo, bajo las condiciones insertas en los Boletines números 7, 8 y 9 del corriente año en que aquellas fueron anunciadas: lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse puedan presentar las proposiciones en esta Administracion en el término señalado.

Mayor cuantía. Concejos.	Importe de las rentas.
Miranda.....	2.830 84
Salas.....	4.645 68
Castropol.....	2.888 02
S. Tirso de Abres...	580 96
Taramundi.....	626 75
Vega de Rivadeo....	1.071
Sariego.....	940 01
Valdés.....	3.591 07
Colunga.....	615 60
<b>Menor cuantía.</b>	
Tineo.....	381 60
Boal.....	279 50
Ibias.....	437 65
Illano.....	408 81
Sta. Eulalia de Oscos.	186
Cabranes.....	240 14

**Modelo de proposicion.**

D..... vecino de..... hace proposicion al arriendo de rentas forales del concejo de..... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones que se sita en el anuncio para este arriendo convencional, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuere adjudicado.

Fecha y firma del interesado.

Oviedo y Abril 27 de 1865.—José Eulogio Argüelles.

**Distrito Universitario de Oviedo.**

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Grandas de Salime, dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en más de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Abril de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

**Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.**

En virtud de Real orden de ocho del actual se saca á pública licitacion el suministro de los géneros de hilo y algodón que se conceptúan necesarios en este Departamento durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que se insertará en la Gaceta de Madrid y estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el veinte y cuatro de Mayo próximo, en cuyo día se celebrará el remate ante esta Junta, emezándose el acto á la una de la tarde.

**Alcaldía constitucional de Ferrol y Abril diez y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vice presidente, Pedro García Pumarino.**

La Junta pericial de este concejo ha señalado el término de 15 días para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico; á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que les convengan y verifiquen los trasposos de bienes en la forma prevenida.

Luanco 11 de Abril de 1865. El Vice presidente, Pedro García Pumarino.

**Ayuntamiento constitucional de Muros.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial, en sesion de este día acordó que se proceda á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1865 á 1866; y á fin de que se pueda averiguar al movimiento que la riqueza ha sufrido en el año próximo pasado y que se observa con la exactitud posible la imposicion individual á los contribuyentes; espero merecer de V.S. se dignen disponer se publique el presente anuncio en el Boletín oficial para que tanto los vecinos del concejo como los hacendados forasteros, hagan las reclamaciones que crean convenientes, presentándolas en esta Secretaria dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el periódico citado, los que pasados no

le serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Muros y Abril 16 de 1865.—Antonio Palido Arcos.

**Ayuntamiento constitucional de Pesoz.**

Por el término de quince días á contar desde la publicacion del Boletín oficial se admiten reclamaciones para la rectificacion de la riqueza de este concejo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1865 á 1866. Dichas reclamaciones han de venir arregladas á lo prevenido en la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1865, inserta en el Boletín oficial número 68 del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros advirtiéndoles que trascurrido dicho término no será oida reclamacion alguna.

Pesoz 11 de Abril de 1865.—Manuel Soto.

**Alcaldía constitucional de San Tirso de Abres.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial en sesion de hoy acordó rectificar el amillaramiento bajo el cual se ha de hacer el comparta de inmuebles para el próximo año económico de 65 á 66, determinando verificar dicha operacion en todo el corriente mes de Abril, señalando para recibir las papeletas en legal forma presentadas desde aquí al veinte y cuatro del mismo en la Secretaria de este Ayuntamiento y para que vivan de ello inteligenciados los contribuyentes é interesados vecinos y forasteros, así como de que pasado dicho día no ha lugar.

Ruego á V.S. se dignen ordenar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

San Tirso de Abres Abril 9 de 1865.—Alvaro Mendez.

**Alcaldía constitucional de Teverga.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial han señalado el término de veinte días para la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico; á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á V.S. se dignen disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Teverga 10 de Abril de 1865.—Santiago F. Murias

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaño y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á D. Joaquin Gargalsa, natural

de Vizcaya, y Lorenzo Sanchez, vecino de Taranes, en Asturias, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á prestar unas declaraciones en la causa que estoy siguiendo, sobre muerte de Miguel de Diego vecino que fue del anunciado Taranes, en el duodécimo trozo de la carretera en construccion de Rivadesella á Sahagun, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Riaño á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden; Gerónimo Diez.

El Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Lena etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Oviedo hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Carlos Garcia Campomanes, hijo de D. Felis, natural de Malvedo, en este concejo, soltero, por hurto de una vaca; en la cual he acordado que por medio de anuncios que se inserten en el boletín oficial de la provincia comprensivos de las señas de aquel, se exhorte y escite el celo de los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de la misma, á fin de que se proceda por todos los medios posibles á la captura de dicho individuo, y caso de ser habido, se conduzca en calidad de preso y con la debida seguridad á la carcel de este partido y á mi disposicion.

Señas del Carlos: edad treinta y ocho años; estatura cinco pies y dos pulgadas próximamente; pelo negro; cara redonda; nariz regular, barba cerrada color moreno, ojos negros, viste ordinariamente calzon corto, paño semonte, almilla de bayeta verde, chaleco paño de Casimiro, montera de paño negro, medias blancas, ligas madrileñas, faja morada y zapatos.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente en la Pola de Lena y Abril diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José Havia Castañón.

**A los ayuntamientos.**

En esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, arreglado al nuevo modelo y á precios muy arreglados.

Imp. de Solis.